



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**PERTINENCIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DEL
DELITO DE FEMINICIDIO A LA LUZ DEL
DERECHO A LA IGUALDAD, CHICLAYO 2021**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

ANA IRENE PÉREZ VALERIANO

ASESOR:

MG. JORGE PAVEL MENDEZ OLIVA

LÍNEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal

Pimentel, Perú, 2021

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi mayor bendición, mi amada hija **Mariana** quien me acompañó, comprendió y con sus palabras de aliento no me dejó caer para que siguiera adelante y siga luchando para lograr mi tan anhelado objetivo, el cual también se hizo posible en base a mi esfuerzo, pero sobre todo a la bendición de Dios.

Además, quiero dedicar esta tesis a mis abuelos **Rosa y Rubén** quienes más que eso son unos padres ejemplares, ya que siempre me brindaron su apoyo, comprensión y amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis padres **Gloria y Victoriano** por su gran apoyo, y por haberme enseñado que con dedicación, esfuerzo y perseverancia todo se puede conseguir en esta vida.

Mi agradecimiento para alguien importante en mi vida, quien fue la pieza fundamental para continuar con este gran reto que lo inicié hace 6 años y siempre estaba allí motivándome para salir adelante, a ti chino hermoso infinitas gracias.

INDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	MARCO TEÓRICO.....	3
III.	METODOLOGÍA	10
3.1.	Tipo y diseño de investigación:.....	10
3.2.	Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorísticas	10
3.3.	Escenario de estudio	11
3.4.	Participante	12
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6.	Procedimientos.....	13
3.7.	Rigor científico	14
IV.	RESULTADOS Y DISCUSION	16
V.	CONSIDERACIONES FINALES	29
VI.	RECOMENDACIONES	30
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	31
	ANEXOS.....	34

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	16
Tabla 2.....	17
Tabla 3.....	18
Tabla 4.....	19
Tabla 5.....	20
Tabla 6.....	21
Tabla 7.....	22
Tabla 8.....	23
Tabla 9.....	24
Tabla 10.....	25

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	16
Figura 2.....	17
Figura 3.....	18
Figura 4.....	19
Figura 5.....	20
Figura 6.....	21
Figura 7.....	22
Figura 8.....	23
Figura 9.....	24
Figura 10.....	25

INDICE DE ABREVIATURAS

Código Penal C.P

Código Procesal Penal C.P.P

Código de Procedimiento CivilC.P.C

Tribunal ConstitucionalT.C

RESUMEN

Esta investigación tiene como problemática analizar la criminalización que se ejecuta ante el delito de feminicidio con respecto al derecho de igual, pues en muchas ocasiones se ha evidenciado que este delito está perjudicando su normativa jurídica, debido a que solo es aplicable ante los casos de muerte de mujer, sin embargo se puede evidenciar la excepción que hacen contra el hombre, perjudicando así el derecho constitucional de igualdad, es así que como objetivo general la investigación busca poder determinar porque debe incorporarse el delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado frente a la protección del Derecho de Igual ante la Ley, por ello es que se aplica dentro de la investigación, una tipología descriptiva propositiva, con un diseño no experimental, considerando a una población de jueces penales, fiscales adjuntos y abogados especialistas en Derecho Penal del distrito judicial de Chiclayo, es así que se llega a determinar que la incorporación del feminicidio como un tipo autónomo calificado presenta una protección del Derecho de Igual ante la Ley ante la violación cometida hacia los hombres por su condición de tal .

Palabras claves: criminalización, delito de feminicidio, derecho de igualdad.

ABSTRAC

The problem of this investigation is to analyze the criminalization that is carried out in the face of the crime of femicide with respect to the right of equal, since on many occasions it has been evidenced that this crime is damaging its legal regulations, because it is only applicable in cases of death. of women, however, the exception they make against men can be evidenced, thus damaging the constitutional right to equality, so as a general objective the investigation seeks to determine why the crime of femicide should be incorporated as an autonomous type qualified against the protection of the Right to Equal before the Law, which is why a descriptive propositional typology is applied within the investigation, with a non-experimental design, considering a population of criminal judges, assistant prosecutors and lawyers specialized in Criminal Law of the judicial district Chiclayo, this is how it is determined that the incorporation of femicide as a Qualified autonomous type presents a protection of the Right of Equal before the Law before the violation committed towards men by their condition as such.

Keywords: criminalization, crime of femicide, right to equality.

I. INTRODUCCIÓN

Para poder delimitar la criminalidad del delito de feminicidio ante al principio de igualdad en relación al derecho constitucional, es preciso señalar lo mencionado por Bringas (2019), quien hace una interrogante referente a que ¿Matar q una mujer es más grave que matar a un hombre?, esta reflexión nos hace ver el juicio de tipicidad existente en los delitos de feminicidio y violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 2 garantiza que la persona es igual ante todas las circunstancias de la norma, pues no tiene que haber distinción alguna en relación a lo menciona la ley como es el caso del origen, la raza, el sexo, el idioma, entre otras circunstancias (Hugo, 2019).

A pesar de ello, existe un trato diferenciado al instaurarse el delito de feminicidio en nuestro ordenamiento jurídico, cuyos presupuestos son los mismo que el del homicidio, pero con la incorporación que para configurarse el mismo, tiene que haberse determinado que se cometió por su condición de tal, esto es, que se le asesinó por su condición de ser mujer.

Ahora dónde queda, la posición del varón frente a la sociedad, bajo el mismo contexto, por cuanto si bien es cierto sucede en menor magnitud, existen casos como estos en la figura masculina, y evidentemente el Estado debe garantizar un trato igualitario tanto para mujeres como varones, esto es de recibir la misma protección desde la óptica del Derecho Penal (Hernández, 2009).

Bajo lo expuesto se pude evidenciar el problema planteado, teniendo en cuenta que existe mucha deficiencia legislativa en torno a la incorporación del delito de feminicidio como un tipo autónomo, teniendo en cuenta que, en nuestra legislación peruana, en su art. 108-B del CP criminaliza la conducta de la persona que mata a la mujer por su condición de tal, ante estos aspecto la violencia y sus diversos medios con actos que la autoridad le confiere para que el agente de cualquier forma llegue a poder proteger su dignidad, sin embargo ante cualquier

acto de discriminación se interpreta que no debe diferenciarse la muerte de la una mujer y de un hombre por sus condiciones de tal.

Así mismo, la norma presentar muchos cuestionamientos con respecto a la incorporación de la figura delictiva del feminicidio, en donde menciona que este tipo penal es considerado como un tipo autónomo calificado, pues se objeta que de manera radical la desigualdad normativa se vea trata de manera jurídica para poder de manera equitativa la vida de todas las personas, afirmando que el principio de igualdad no debe de estar vulnerado por el principio constitucional, no mucho menos por el valor vida que tiene el agente, en donde tanto mujeres como hombres tienen que tener una mejor sobre protección de genero (Loayza, 2019).

Ante ello se presenta como interrogante del problema: ¿Por qué debe incorporarse el delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado frente a la protección del Derecho de Igual ante la Ley?, es por ello que tomando en cuenta la perspectiva constitucional se asegura poder brindar una mejor seguridad jurídica en relación al derecho de igualdad, en donde las directrices del ordenamiento jurídica sean un valor fundamental de poder asegurar y salvaguardar el derecho que le confiere la ley ante el ser tratados de manera equitativa y sin discriminación, pues este principio, el cual es reconocido constitucionalmente ataca las demás normas internas.

Finalmente, como objetivo general, se requiere: Determinar porque debe incorporarse el delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado frente a la protección del Derecho de Igual ante la Ley, y como objetivo específico analizar doctrinal y jurisprudencialmente el delito de feminicidio como un tipo penal autónomo calificado, identificar si se viene vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la Ley y a la no discriminación en el delito de feminicidio y proponer la incorporación del delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado en el Derecho Penal.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder analizar la pertinencia de la criminalidad del delito de feminicidio a la luz del derecho a la igualdad, se toma como referencia que durante los últimos tiempos este delito se está viendo afectado por la falta de igualdad normativa que se genera ante la aplicación de la violencia contra el hombre y la mujer, es así que se tiene como investigación a nivel internacional y nacional a Garces, (2018), en su investigación titulada: Hombres violentados por parte de su pareja y sus relaciones interpersonales, concluyendo que las principales causas de violencia contra los hombres por parte de sus cónyuges son situaciones frecuentes de situaciones incómodas en el hogar, malentendidos entre la pareja, motivos traídos desde dentro del hogar y colapso emocional de abuso mental, verbal; Hay un punto en el que el miedo y vergüenza parece ser las razones por la que la mayoría de los hombres no realizan las denuncias correspondientes.

De esta manera Albuja (2018), en su investigación titulada: Violencia intrafamiliar psicológica contra el hombre en el cantón de santo domingo, concluye que el hombre, por difícil que sea de creer, es discriminado por el simple hecho de serlo y, a pesar de que su omnipotencia no le permite atacar, su comportamiento violento es socialmente más aceptable de pensar que es la víctima. De la misma forma, su agresión es más aceptada antes de considerar que es sometido o anulado, lo que viola el principio de presunción de inocencia, ya que tiene una fe casi ciega en la mujer.

Tal es así que para Torres (2018), en su investigación titulada: Estudio comparativo: percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las escuelas profesionales, concluyendo que los hombres, a pesar de que no se expusieron tan fácilmente a la violencia de sus parejas femeninas, solo el 4 por ciento de los estudiantes encuestados dijeron que habían experimentado violencia por parte de su pareja y sus ex pareja el 9,52 por ciento de ellos. Los porcentajes afirman que el tipo de violencia sufrió. Es una

tortura psicológica y física, dan cuenta de que el acto de encuesta analiza que el hombre también es maltratado y abusado sexual y psicológicamente.

Por consiguiente, según Estrada (2017). En su investigación titulada: Propuesta normativa para reglamentar el maltrato a los varones dentro de la familia, concluyendo que toda víctima de violencia merece atención, respeto y apoyo, el sufrimiento y el dolor son igualmente legales, ya sea una mujer o un hombre, un niño o una persona mayor. Afirmar que pocos hombres son víctimas y no utilizan el argumento de que a las mujeres protegen a lo largo de los años: dificultades, falta de credibilidad, burla, mal comportamiento y presa secundaria de la que las instituciones deben protegernos.

Es así que para Romero (2018), en su artículo titulado: Violencia basada en género, la cual fue presentada por el MIMP, logrando concluir que las consecuencias de la violencia de género son diferentes y de largo plazo y tienen graves consecuencias para el proceso de desarrollo de los países. Este tipo de violencia, si no es la muerte, es una de las principales causas de enfermedad, y hay que tener en cuenta su carácter acumulado, que no se limita a la víctima, sino que tiene consecuencias internacionales y además de los costos humanitarios. También generan costos editoriales., lo que debe tenerse en cuenta que esto conduce a la pérdida y ausencia del producto.

Se comenta que esto mayormente se evidencia por la forma en como el derecho se representa, esto quiere decir que de manera amplia puede llegar a ser generado como una vulneración o asignación de estereotipo de género, más ampliamente, pueden pensarse como las "convenciones que sostienen la practica social del género". Un estereotipo de género es un término general que se refiere a "un grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres". "Dichas creencias pueden implicar una variedad de componentes incluyendo características de la personalidad, comportamientos y roles, características físicas y apariencia u ocupaciones y presunciones sobre la orientación sexual".

Esto no debe ser un problema en sí mismo, es cuando se ignoran los rasgos de género, las habilidades, las necesidades y las circunstancias individuales, estableciendo estereotipos que las discriminan, manteniéndolas fuera del alcance de la negación de los derechos y libertades fundamentales (Cook, 2010).

La subyugación de género no es un fenómeno natural, pero es una civilización que incide en el contenido de los estereotipos de género de hombres y mujeres, que condena a las mujeres a un rol subordinado e injusto. Así, a través de estereotipos de género "descriptivos", determinan cómo deben ser hombres y mujeres (cualidades intelectuales, de personalidad y estéticas), y mediante estereotipos de género, las actitudes o roles que deben asumir. Estos últimos se presentan a partir de estereotipos descriptivos, reconociendo que la existencia de diferentes personajes o personajes para cada género es una consecuencia natural de asumir la existencia de diferentes rasgos intelectuales y de personalidad (Bendezú, 2015).

Cabe señalar que, en vista de los estereotipos descriptivos sobre el intelectualismo, a los hombres se les ha asignado ciencia, razón y lógica, mientras que a las mujeres, estética, sensibilidad e intuición; En cuanto a los rasgos de personalidad, hay atributos que, a las personas como la libertad, la autonomía y la dominación; han sido descritas como adictas, por sensibilidad y amor. En términos de apariencia física, los hombres se describen como atléticos, dinámicos y poderosos; Mientras que las mujeres son delgadas y débiles" (Bendezú, 2015).

Esta generalización de los estereotipos anecdóticos antes mencionados generaliza o presenta concepciones sobre características, rasgos o personajes que son miembros de un determinado grupo social, por lo que no es necesario considerar las habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales de cada uno. Las mujeres pueden estar socialmente condicionadas para internalizar estereotipos negativos y cumplir con sus roles subordinados y pasivos por sí mismos que consideran adecuados para su puesto. Cuando la sociedad no

aborde o elimine estos prejuicios y actitudes asociadas a ellos, el clima de inestabilidad en cuanto a los derechos de las mujeres se deteriorará, se permitirá la entrada en la sociedad de prejuicios y creencias injustas sobre las mujeres, lo que a su vez reducirá el valor devaluado de las mujeres (Cook, 2010).

Comprender los estereotipos de género ayuda a aclarar los diferentes segmentos del género que se refieren a generalizaciones estereotipadas. Por ejemplo, los estereotipos de género pueden referirse a habilidades intelectuales o cognitivas, un perfil psicológico o distinción biológica que considera las características o características de cualquier persona en estas tres dimensiones.

Como resultado, las mujeres generalmente no están empleadas en trabajos que valoren la apariencia y la agresión, como los que involucran liderazgo. El potencial biológico de las mujeres para el embarazo y sus diferencias hormonales se utilizan con los hombres para promover su género. En el centro de la comprensión de género están los "estereotipos de género". El significado del término "género" es fluido, su uso es confuso y varía según el papel de las mujeres y sus actitudes hacia el comportamiento adecuado en la sociedad " (Castillo, 2019).

Teniendo en cuanta todos estos antecedentes se pueden llegar a determinar que últimamente la sociedad solo le brinda un guardo judicial a las mujeres, dejando de lado muchas la protección del varón que se encuentra en las mismas circunstancias que la mujer, esto evidencia que de manera constitucional se estaría vulnerando el derecho de igualdad, pues para determinar la solución del problema, se analizan aspectos conceptuales como el derecho a la igualdad y la no discriminación, donde a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación" (Hundek, 2010).

De la misma forma en el PIDCP de Naciones Unidas amplia un reconocimiento sobre el preámbulo que, "conforme a los principios enunciados por la Carta de Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables". Asimismo, establece que "estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana" (Castillo, 2019).

Ahora bien, desde el punto de vista constitucional, el problema de la igualdad de género, se contempla desde el doble trío: por un lado, como una pauta estándar del ordenamiento jurídico estatal, el cual es uno de los valores fundamentales que están garantizados y seguros, como un derecho fundamental a hacer, y el derecho que otorga iguales derechos a la ley y no es discriminado, ante ello el principio de igualdad, además de estar reconocido constitucionalmente, también debe ser una norma que se ajuste a las normas internas (Eguigueren, 1997)

En estas palabras, los principios y derechos se pueden hacer de dos formas: como igualdad ante la ley e igualdad en la ley. Antes de la ley, es responsabilidad de las instituciones públicas hacer cumplir la ley de formas diferentes a las que se encuentran en circunstancias similares. Sin embargo, en la ley la igualdad es el derecho fundamental de actuación vinculante legislativamente, como limitación del proceso de adopción de los principios contrarios al derecho a la igualdad (Nogueira, 2006)

Surge así la regla de que la igualdad de las condiciones se trata por igual y que la igualdad de las condiciones se trata de forma desigual. En ese sentido, es constitucional tratar iguales y diferentes supuestos legales, así como tratar a distintas personas que lo son legalmente en el sentido legal (Castillo, 2019).

En tal sentido, también se llega a comprender las diferencias que existen frente a ley 30364 con la realidad social, mayormente por que en nuestro país no cuentan con las herramientas para evaluar la evidencia desde una perspectiva de género. A la hora de la corrección, la perspectiva de género no tiene el mismo

rol que bajo diferentes reglas: la carga de la prueba, los supuestos legales, la misma o la calidad de los resultados y la evidencia (que determinan cuándo hay suficientes pruebas para determinar, por tanto, se tiene que tomar en cuenta si los incidentes pueden calificarse como violencia.

Son cosas diferentes, ya que un juez es garante de derechos, lo que no quiere decir que no se desatendiera el tema probatorio en estos casos, sino que se trata de una norma probatoria que fue adoptada, no literal y globalmente, por las mujeres, basado en las normas internas o tradicionales de protección que estén incluidos en grupos débiles, pero reconociendo la evidencia y práctica por parte de los órganos judiciales de la correcta solicitud como herramienta para proteger los derechos de esos grupos (Augusto, 2021).

Es por ello que se requiere que se aplique el derecho de manera parcial y justa tomando en cuenta la perspectiva actual, como señaló el Magistrado del Tribunal Supremo de España, un modelo de jurisdicción garantizada se basa en la garantía de los derechos y la lógica de opciones, como los valores de la democracia constitucional. Para ello, es fundamental la libertad de los jueces, ya sean internos o externos, sujetos a la ley de acuerdo a lo que plantea la propia Constitución (Augusto, 2021).

Por otro lado, en lo que respecta a la violencia contra los hombres, un problema que han mostrado en cierta medida sus víctimas es que la población masculina tiene miedo, vergüenza, de considerarse "sexo fuerte" y que para ellos es difícil darse cuenta de que son víctimas.

Con este concepto, queda claro que la violencia no se refiere al maltrato físico, también hay violencia psicológica y afectan algo así, pero casi siempre al referirse a estos conceptos uno piensa que es algo, con lo cual está directamente relacionado. Las mujeres y el abuso o la violencia que a menudo ocurre en sus familias y casi siempre les sucede a sus maridos (Buitrago, 2016).

La violencia contra los hombres puede ser ridiculizada e ignorada como un hecho oculto en la sociedad y requiere la misma atención por parte de las instituciones.

(Fontena & Gatica, 2008). A pesar de los nuevos alcances e innovaciones en la sociedad, todavía está prohibido abusar de los hombres debido a que la sociedad machista es común que los hombres planeen y maten a las mujeres, y esta es la razón por la cual muchos casos donde los hombres han sido víctimas causados por miedo o vergüenza.

Lo anterior muestra que el abuso es un problema en el hogar y requiere atención que las mujeres hayan sido torturadas o no. Está claro que las estadísticas indican que la violencia contra las mujeres es mayor que la violencia contra los hombres, pero eso no significa que sea menos importante (Buitrago, 2016).

Tipos de violencia que no están centrados en la familia en el contexto familiar y necesitan ser priorizados por la importancia que tiene la familia en la sociedad y es ahí donde se previene este tipo de comportamientos cuando los niños son pequeños o jóvenes, ante la atención de los hombres, ya que las mujeres y las instituciones estatales deben garantizar sus derechos al igual que las mujeres (Buitrago, 2016).

De esta manera lo explica Trujano, Edith, & Camacho (2009), al referirse que cuando negamos los derechos de las víctimas masculinas a sus derechos, los discriminamos por su género. Hemos olvidado que la violencia no es natural (sino aprendida), que está dirigida y dirigida y que tiene que ver con el poder, el abuso y el control. Nombrar a un hombre es corromper el rol de la violencia y el rostro de la mujer, conserva el rol tradicional, y negar o alentar la violencia de una mujer equivale a ser su pareja, legitimarla.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo: La actual investigación será de forma DESCRIPTIVA – PROPOSITIVA, la cual analizar la criminalidad que se presenta ante el delito de feminicidio por la muerte de una mujer y el derecho de igualdad que se aplica ante la muerte de un hombre, estos aspectos hacen que la investigación sea propositiva con el fin de llegar a incorporar el delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado frente a la protección del Derecho de Igual ante la Ley.

Diseño: Esta investigación tendrá un diseño conocido como NO EXPERIMENTAL, esto se debe a sus variables no serán manipuladas, pues lo que se genera es el análisis de un problema real en base a las circunstancias de las normas descritas.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorísticas

Variable Independiente: Delito de feminicidio

Variable Dependiente: Derecho de igualdad

Tabla N. 1.- Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Variable Independiente: Delito de feminicidio	Delito autónomo	Protección de la vida humana	Encuesta
	Violencia de genero	Connotación especial	
	Medida Política Criminal	Violencia sistemática y silenciada	
Variable Dependiente: Derecho de igualdad	Vulneración al derecho de igualdad	Violencia contra el hombre	Encuesta
	Protección constitucional	Igualdad normativa	
	Injusticia penal	El racismo y la discriminación	

Fuente: Propia de la Investigación.

3.3. Escenario de estudio

Distrito judicial de Lambayeque -Chiclayo

3.4. Participante

Población: es un conjunto de personas que tienen conocimiento sobre un tema en común, estas personas tienen que ser especialistas en Derecho Penal, es por ello que se busca que aporten en la investigación a través de la resolución del instrumento en relación, considerando a jueces penales, fiscales adjuntos y abogados especialistas en Derecho Penal del distrito judicial de Chiclayo.

Muestra: De acuerdo a los parámetros de la investigación se analiza que la muestra es extraída de la población y es constituida por un numero específico de informantes considerando que ellos son jueces penales, fiscales adjuntos y abogados especialistas en Derecho Penal del distrito judicial de Chiclayo, de los cuales se tiene un total de 50 personas.

Tabla N. 2.- Población

Descripción	Cantidad	%
Fiscales adjuntos	8	16%
Jueces	5	10%
Abogados especialistas en derecho penal	37	74%
Total, de informantes (N)	50	100

Fuente: Propia de la Investigación.

Muestreo: constituye un muestreo no probabilístico debido a que los informantes se seleccionaran de acuerdo a las necesidades de la investigación sin alterar la población ni la muestra.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta: es un medio de recolección de datos en donde los especialistas tomando en cuenta en la población responderán bajo sus opiniones frente al problema planteado, tal es así que se llegue a brindar una seguridad jurídica y una eficacia normativa frente al análisis del Código Penal.

Análisis documental: esto constituye aplicar un análisis a todos los informes que se relacionan con el problema de investigación, con el fin de poder determinar que el derecho de igualdad se está viendo perjudicando ante la aplicabilidad del delito de feminicidio y la violencia generada hacia un hombre por su condición de tal.

Procesamiento y Análisis de Datos

Los datos que se toman en cuenta serán aplicados de manera tecnológica recopilando la información más esencial de cada libro en donde se cumpla el objetivo propuesto, ante ello se analiza que esta información será aplicada a través de datos y gráficos en donde se presentara la información y la opinión de los expertos, tomando en cuenta la realidad del problema desde casos prospectivos, generada a través de los porcentajes mostrados en las imágenes numéricas.

3.6. Procedimientos

Los datos que se toman en cuenta serán aplicados de manera tecnológica recopilando la información más esencial de cada libro en donde se cumpla el objetivo propuesto, ante ello se analiza que esta información será aplicada a

través de datos y gráficos en donde se presentara la información y la opinión de los expertos, tomando en cuenta la realidad del problema desde casos prospectivos, generada a través de los porcentajes mostrados en las imágenes numéricas.

3.7. Rigor científico

- a. **Dignidad Humana:** El respeto es considerado como uno de los medios actuados dentro de esta investigación en donde a la persona que se le aplica el instrumento tiene que ser la adecuada para poder opinar sobre la investigación, pues se analiza que este tema a parte de tener especialistas penales, también deben de constituir personas que sean constitucionales por el hecho de la vulneración del derecho a la igualdad.
- b. **Consentimiento informado:** Esta es la voluntad que tiene el experto de poder resolver el instrumento, como muestra se tiene la firma que aplica en el consentimiento informado, pues de esta manera se puede determinar si el delito de feminicidio actúa como un delito autonomía ante la vulneración de algún otro derecho constitucional, por la falta de consideración de la muerte de un hombre por su condición de tal.
- c. **Información:** La información es la recopilación de todo el informe seleccionado de manera precisa que guarda relación con la investigación, esta información será procesada de manera efectiva con el fin de poder tener opiniones de expertos y juristas en relación con la problemática.
- d. **Voluntariedad:** La voluntad es la que tiene el experto de poder formar parte de la investigación como un medio más de información en función a lo planteado dando así un mejor enfoque en relación a la violencia y al principio de igualdad.

e. **Beneficencia:** El trabajo no solo será realizado en beneficio de la sociedad, sino también bajo la búsqueda de la verdad y la protección constitucional, mayormente por que ayudará a todas las personas de manera equitativa a poder delimitar criminológicamente el actuar del delito de feminicidio ante la muerte de un hombre y una mujer.

f. **Justicia:** Este trabajo va a permitir generar justicia por el hecho de que se tomara a cabo la protección constitucional del derecho de igual ante la imparcialidad de aplicación del delito de feminicidio y la muerte del hombre, ejecutando así una mejor criminalización del delito y una eficaz protección

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Tabla 1

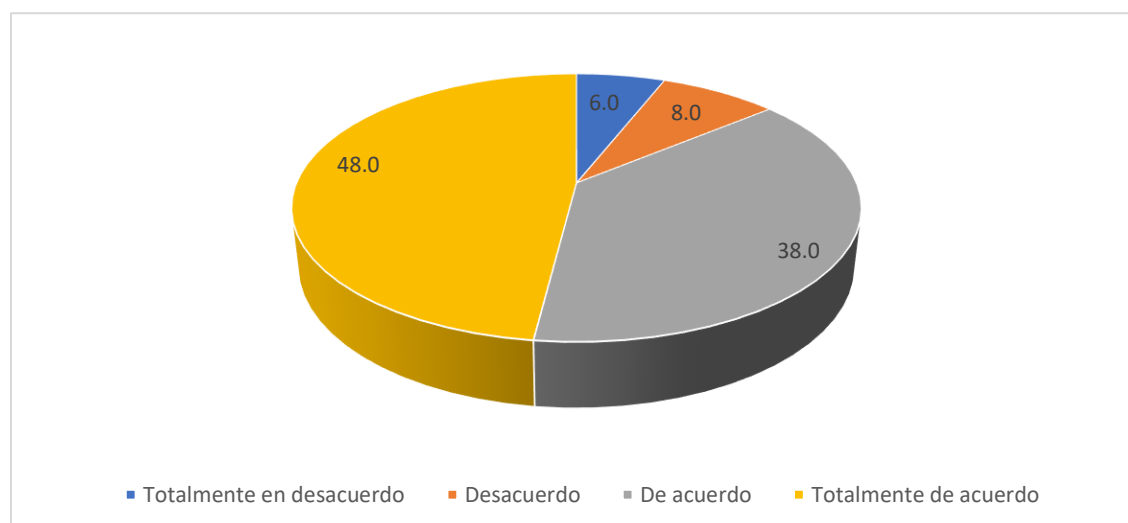
Derecho de igualdad.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
Desacuerdo	4	8.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 1.

Derecho de igualdad.



Nota: El 48% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que existe una pertinencia de criminalización en el delito de feminicidio frente al derecho de igualdad, de igual forma se tiene un resultado positivo que es el 38% que expresan estar de acuerdo, sin embargo, por otra parte, se tiene dos resultados negativos el cual el 8.0% que están en desacuerdo y el ultimo resultado que es el 6.0% está en total desacuerdo.

Tabla 2

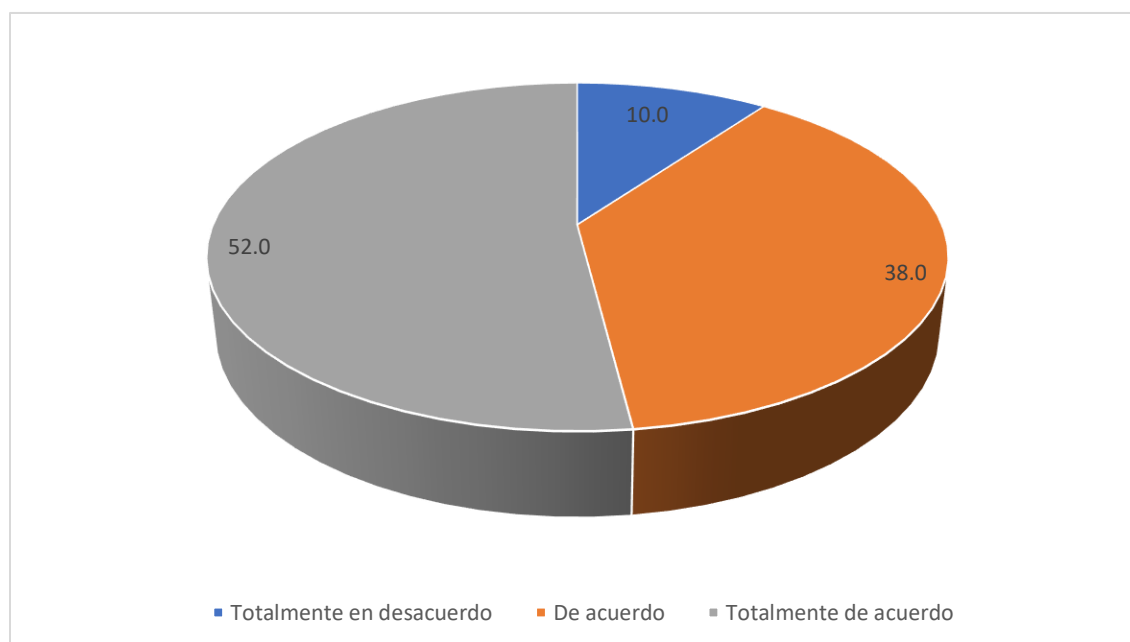
Criminalización del delito de feminicidio.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 2.

Criminalización del delito de feminicidio.



Nota: El 52% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que, el derecho de igualdad se ve vulnerado frente a la existente criminalización del delito de feminicidio, de igual forma como resultado positivo se tiene que el 38% de la población expresa estar de acuerdo, sin embargo, como resultado negativo se tiene al 10% que está en total desacuerdo.

Tabla 3

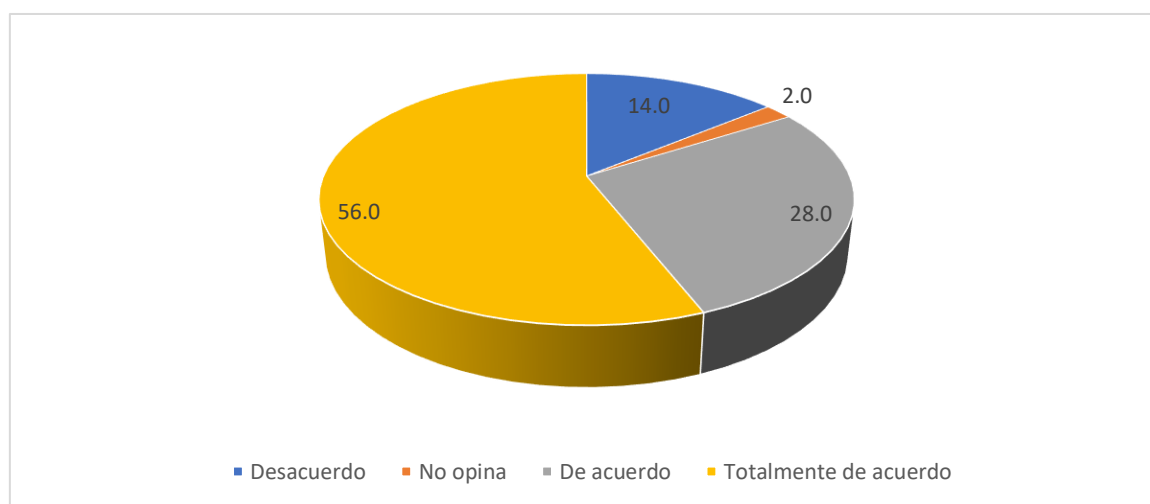
Análisis frente a la criminalización del delito de feminicidio.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	14	28.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 3.

Análisis frente a la criminalización del delito de feminicidio.



Nota: El 56% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que se deba realizar un adecuado análisis frente a la criminalización del delito de feminicidio, de igual forma se tiene un resultado favorable para la investigación que es el 28% que expresan estar de acuerdo, pero por otro lado existe un 2.0% que prefieren no opinar y mantenerse al margen y como ultimo resultado y negativo se tiene al 14% que están en desacuerdo.

Tabla 4

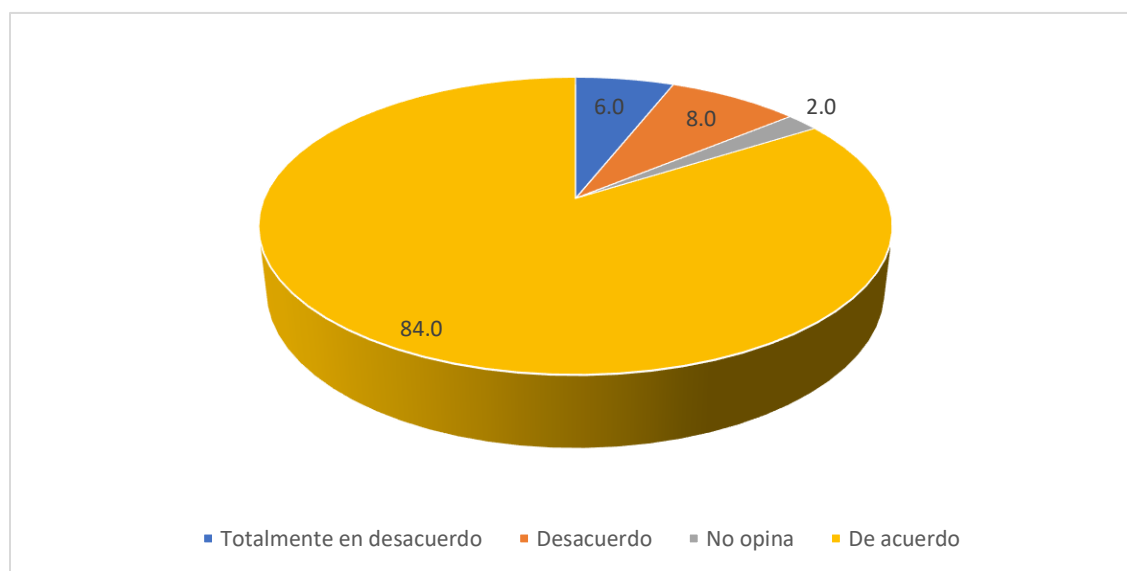
Delito de feminicidio vulnera el derecho a la igualdad.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
Desacuerdo	4	8.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	42	84.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 4.

Delito de feminicidio vulnera el derecho a la igualdad.



Nota: El 84% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar de acuerdo que se deba identificar el porqué de la criminalización del delito de feminicidio vulnera el derecho a la igualdad, por otra parte, se tiene un resultado distinto que es el 2.0% que prefieren no expresar su comentario, sin embargo, existen 2 resultados en contra que es el 6.0% que están en total desacuerdo y el 8.0% que en desacuerdo.

Tabla 5

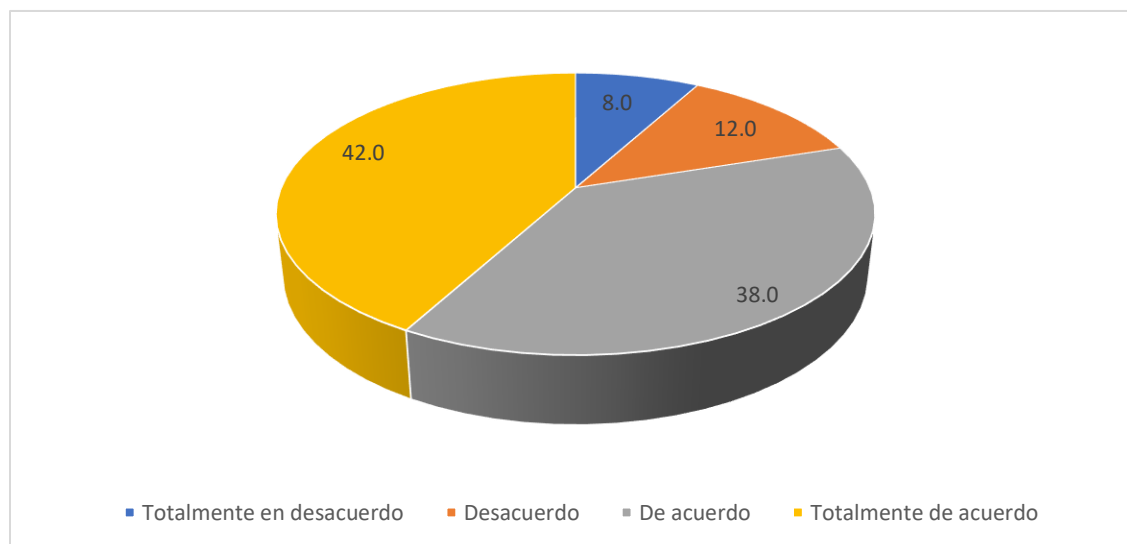
Inconsistencia normativa.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 5.

Inconsistencia normativa.



Nota: El 42% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que al criminalizar el delito de feminicidio se está generando una inconsistencia normativa, así mismo existe un resultado favorable que es el 38% que están de acuerdo, por otra parte, se tiene al 12% que expresan estar en desacuerdo y por último resultado se tiene al 8.0% que expresan estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

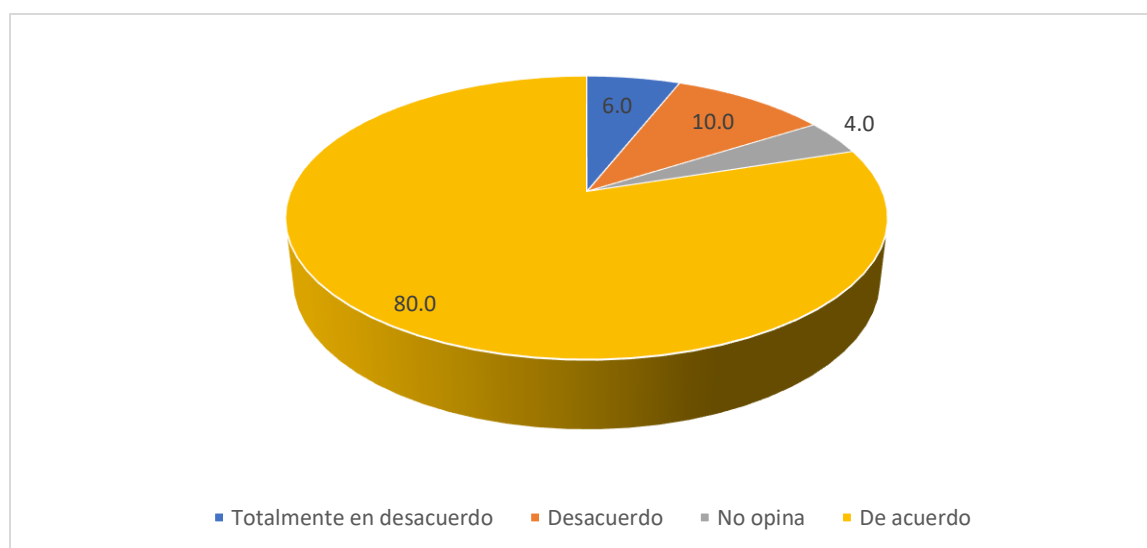
Constitución Política.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
Desacuerdo	5	10.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	40	80.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 6.

Constitución Política.



Nota: El 80% de los Fiscales adjuntos, Jueces y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar de acuerdo que al criminalizar el delito de feminicidio se estaría contradiciendo lo establecido por la Constitución Política al proteger la vida sin distinción de sexo, sin embargo, existe un 4.0% que prefieren no expresar su opinión sobre la pregunta establecida, por otra parte existe un 6.0% que expresan estar totalmente en desacuerdo y por último se tiene que el 10% restante está desacuerdo.

Tabla 7

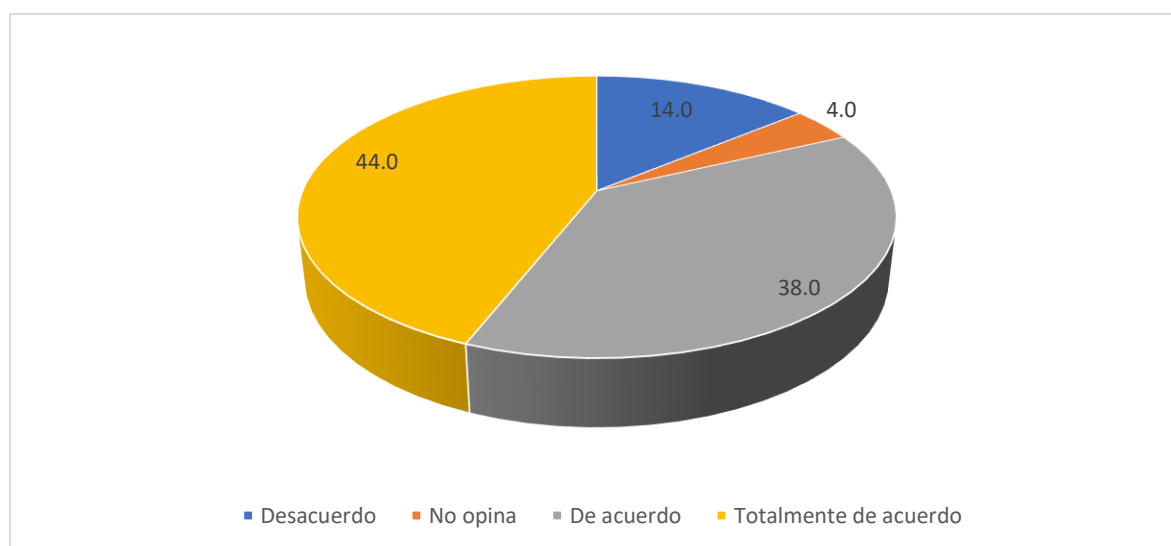
Existencia de desigualdad.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 7.

Existencia de desigualdad.



Nota: El 44% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que antes de criminalizar el delito de feminicidio se deba mejorar los tipos penales que protegen a la persona sin la existencia de desigualdad, así mismo se tiene un resultado similar que es el 38% que está en de acuerdo, por otra parte, existe un 4.0% que prefieren no opinar sobre el tema y como resultado restante se tiene el 14% que están en desacuerdo.

Tabla 8

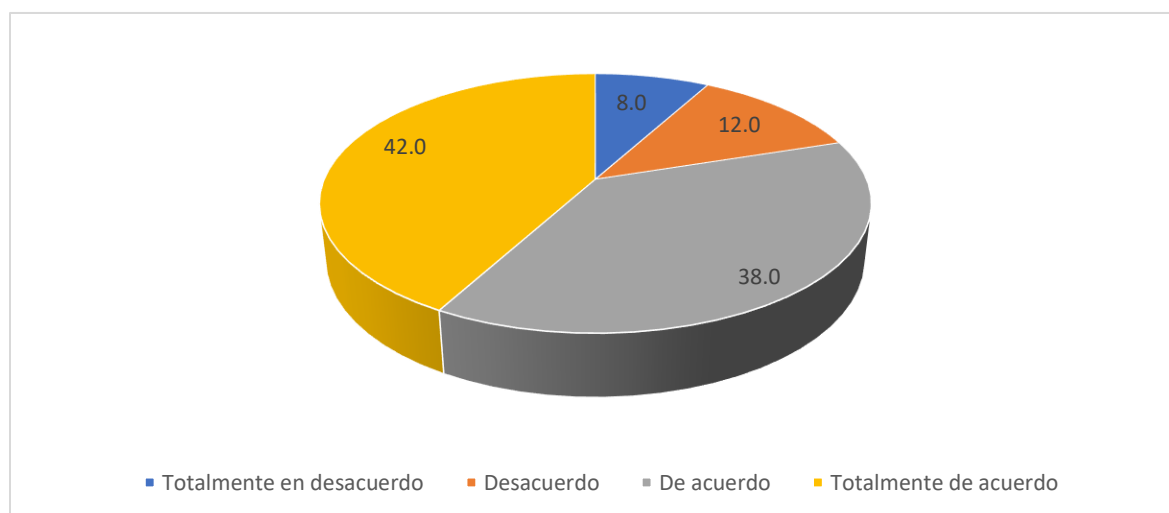
Normatividad peruana.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 8.

Normatividad peruana.



Nota: El 42% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que existe una discriminación en el trato a través de los estereotipos generados por la normatividad peruana, así mismo otro resultado similar es el 38% que expresan estar de acuerdo, sin embargo, existe un 12% que están en desacuerdo y como último resultado restante se tiene el 8.0% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

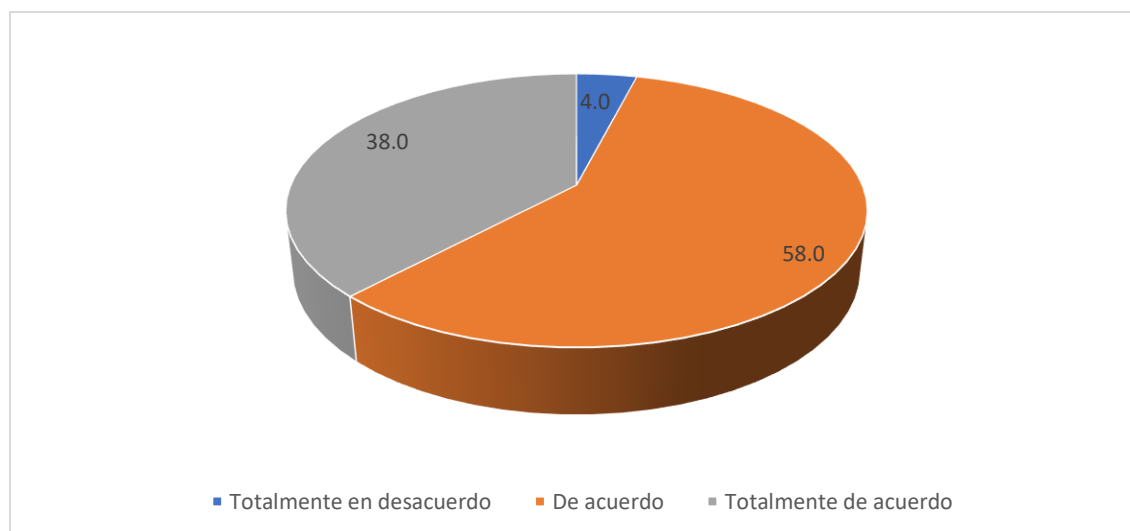
Estado peruano.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	19	38.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 9.

Estado peruano.



Nota: El 58% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar de acuerdo que al criminalizar el delito de feminicidio, es dar a conocer que el estado peruano no se encuentra muy bien constituido frente a los delitos de violencia de genero, de igual forma se tiene un resultado favorable que es el 38% que expresan estar de acuerdo, sin embargo, como resultado restante se tiene al 4.0% que están en total desacuerdo.

Tabla 10

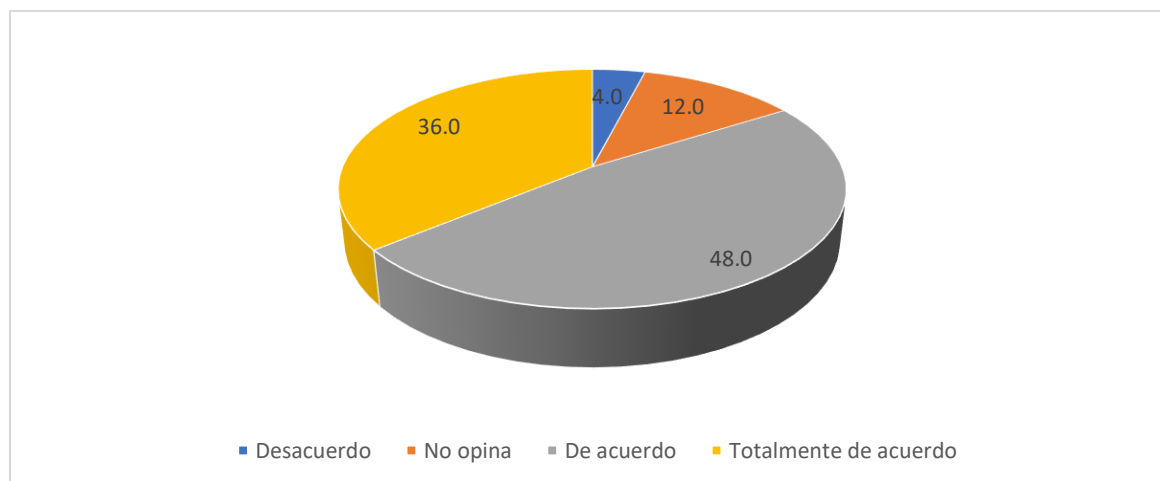
Delito de feminicidio.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	2	4.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal.

Figura 10.

Delito de feminicidio.



Nota: El 48% de los Fiscales adjuntos, Jueces Penales y Abogados especialistas en derecho penal, manifiestan estar de acuerdo que se deba dejar de criminalizar el delito de feminicidio e incorporar un el homicidio por genero, de igual forma se tiene un resultado favorable que es el 36% que están de acuerdo, sin embargo, existe un 12% que prefieren no opinar y como como resultado restante se tiene al 4.0% que están en desacuerdo.

DISCUSIÓN

Conforme a los resultados obtenidos se puede evidenciar que según los resultados de la tabla N° 1 se puede interpretar que el 48% de los expertos en la materia expresan estar totalmente de acuerdo que si existe una pertinencia frente a la existente criminalización del delito de feminicidio que afecta el derecho a la igualdad, así mismo otro resultado favorable es el 38% que expresan estar de acuerdo, sin embargo se puede evidenciar que por otra parte el 8.0% están en desacuerdo y como ultimo respuesta se tiene al 6.0% que están totalmente en desacuerdo. Esto da a conocer un claro resultado que en la actualidad existe una desigualdad de derecho frente a la criminalización que se le ha brindado a los asesinatos en contra las mujeres, sin embargo, cuando se hablar de un varón se puede señalar como homicidio, es por ello que al compararlo en lo sustentado por Garces, (2018), en su investigación titulada: Hombres violentados por parte de su pareja y sus relaciones interpersonales, la cual concluye que: “Las principales causas de violencia contra los hombres por parte de sus cónyuges son situaciones frecuentes de situaciones incómodas en el hogar, malentendidos entre la pareja, motivos traídos desde dentro del hogar y colapso emocional de abuso mental, verbal; Hay un punto en el que el miedo y vergüenza parece ser las razones por la que la mayoría de los hombres no realizan las denuncias correspondientes”. Este resultado hace referencia a la desigualdad existente tanto en lo normativo como en la sanción que reciben por los distintos actos de desigualdad de derechos.

Prosiguiendo con los resultado tendremos en cuenta lo establecido en la tabla N° 3 el cual señala que el 56% de los especialistas en la materia penal expresa estar totalmente de acuerdo que es fundamental realizar un adecuado análisis frente a la existente criminalización del delito de feminicidio, así mismo se obtuvo otro resultado positivo que es el 28% de la población que están de acuerdo con la premisa establecida, sin embargo existe un 2.0% de los encuestados que prefieren no comentar, y por otra parte el ultimo resultado es el 14% que está en desacuerdo. Es necesario realizar un adecuado análisis a la figura del delito del

feminicidio con el objetivo de generar una adecuada regulación que permita eliminar la desigualdad de derechos que existe, es por ello que al sustentarlo con lo establecido por Albuja (2018), en su investigación titulada: Violencia intrafamiliar psicológica contra el hombre en el cantón de Santo Domingo, el cual concluye que: “El hombre, por difícil que sea de creer, es discriminado por el simple hecho de serlo y, a pesar de que su omnipotencia no le permite atacar, su comportamiento violento es socialmente más aceptable de pensar que es la víctima. De la misma forma, su agresión es más aceptada antes de considerar que es sometido o anulado, lo que viola el principio de presunción de inocencia, ya que tiene una fe casi ciega en la mujer”. Este resultado da a conocer que la necesidad de presentar análisis doctrinarios y jurisprudencias en referencia al tema de indagación, con el fin de poder determinar si la aplicación del delito de feminicidio genera una desigualdad normativa respecto a la violencia contra el hombre, ante ello se hace mención si el delito de feminicidio es considerado como un tipo de delito autónomo en donde la protección de los derechos de igual se está viendo vulnerada por no tomar en cuenta al hombre bajo los mismos supuestos.

Continuando con los resultados obtenidos se tendrá en análisis lo establecido en la tabla N°7 que señala que el 44% de los expertos en la materia dan a conocer que están totalmente de acuerdo en que antes de criminalizar el delito de feminicidio el estado peruano deberá mejorar las normatividades penales que generan la desigualdad de las personas, es por ello que el 38% manifiestan estar de acuerdo, sin embargo por otra parte existe un 4.0% que prefieren mantenerse al margen y no opinar, por último se tiene al 14% que está en desacuerdo. Este resultado pone en tela de juicio la eficacia normativa existente por el tan solo hecho de existir una desigualdad de derecho entre ambos sexos, es por ello que al compararlo en lo investigado por Torres (2018), en su investigación titulada: “Estudio comparativo: percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las escuelas profesionales”, el cual concluye que: “Los hombres, a pesar de que no se expusieron tan fácilmente a

la violencia de sus parejas femeninas, solo el 4 por ciento de los estudiantes encuestados dijeron que habían experimentado violencia por parte de su pareja y sus ex pareja el 9,52 por ciento de ellos. Los porcentajes afirman que el tipo de violencia sufrió. Es una tortura psicológica y física, dan cuenta de que el acto de encuesta analiza que el hombre también es maltratado y abusado sexual y psicológicamente”. Cuando se genera o se brinda una excesiva criminalización a actos que deberán mejorarse desde el ámbito normativo respetando los derechos fundamentales de todas las personas, se ocasiona que se vulnere los derechos que afectan directamente el bienestar de los varones.

Para finalizar tendremos en cuenta lo obtenido en la tabla N°6 el cual señala que el 80% de los expertos expresan estar de acuerdo que al realizar una criminalización del delito de feminicidio se estaría vulnerando y contradiciendo lo que se encuentra estipulado en el Constitución Política del Perú la cual señala que no debe existir una desigualdad de derecho entre los ciudadanos, sin embargo así mismo existe un 4.0% que prefieren no expresar su opinión, como últimos resultados se tienen que el 6.0% que están totalmente en desacuerdo y por ultimo se tiene que el 10% están en desacuerdo. Este resultado es favorable para la investigación ya que señala que el estado peruano en su constitución política designa ciertos derechos fundamentales para la personas o ciudadano sin embargo al crear o elaborar una norma que discrimine los derechos de un varón estaría vulnerando la jerarquía normativa, es por ello que al compararlo con lo establecido por Romero (2018), en su artículo titulado: Violencia basada en género, logrando concluir que: “Las consecuencias de la violencia de género son diferentes y de largo plazo y tienen graves consecuencias para el proceso de desarrollo de los países. Este tipo de violencia, si no es la muerte, es una de las principales causas de enfermedad, y hay que tener en cuenta su carácter acumulado, que no se limita a la víctima, sino que tiene consecuencias internacionales y además de los costos humanitarios. También generan costes editoriales., lo que debe tenerse en cuenta que esto conduce a la pérdida y ausencia del producto”.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- a) Se ha llegado a determinar que es necesario que se incorpore en el delito de feminicidio un tipo penal autónomo que se encargue de calificar normativamente la violencia que se ejecuta a hombre y mujeres, tomando como referencia la protección constitucional derecho de igualdad, es decir que en casos de violencia que conlleven la muerte de hombre y mujeres por su condición de tal, la pena sea mayor que la propuesta a través del delito de homicidio.
- b) Analizando de manera doctrinal se tiene que el autor Buitrago (2016), hace mención que el delito de feminicidio debe de constituir un tipo penal autónomo calificado, por el hecho de que la violencia no solo afecta a la mujer, sino también existen casos de maltrato que se dan hacia el hombre, así mismo a través del Exp. N.º 045-2004-PI/TC, se comprende que el Estado es el ente protección frente a la vulneración del derecho de igualdad, pues es el quien tiene que actuar de manera fiscalizadora en base al principio de razonabilidad ante la aplicación legal de la norma frente a casos de violencia.
- c) Ante la aplicación penal del delito de feminicidio se analiza que la norma solo actúa cuando ocurre la muerte de una mujer por su condición de tal, sin embargo, se identifica que esto vulnera el derecho constitucional de igualdad, ya que ante la muerte de un hombre por su condición de tal es aplicable el delito de homicidio y la pena es menor a la del feminicidio, generando así una discriminación entre hombre y mujeres.
- d) Al proponer un proyecto de Ley, la normativa interpuesta dentro del código Penal que hace referencia al feminicidio, será modificada con el fin de incorporar este delito, como un delito autónomo calificado, en donde se manifieste la igual de genero ante la muerte de un hombre y una mujer por su condición de tal.

VI. RECOMENDACIONES

Admitir un proyecto de Ley en donde se configure la nueva modificación del delito de feminicidio como una modalidad de tipo autónomo calificado que protege constitucional al derecho de igualdad ante la aplicación de normal.

El Estado debe de generar mayor protección constitucional frente a la aplicación del penal, con el fin de determinar que su aplicación no vulnere de manera constitucional el derecho de igualdad.

Se debe de evaluar que a pesar el mino porcentaje de casos de violencia hacia hombre, ellos también merecen que se les proteja sus derechos constitucionales, con el fin de que norma y la pena sea equitativa entre hombre y mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Albuja, I. (2018). Violencia intrafamiliar psicológica contra el hombre en el cantón de santo domingo.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9304/1/PIUSDAB118-2018.pdf>
- Augusto, C. (2021). La motivación de la decisión judicial sobre violencia de género como indicador de imparcialidad judicial, Actualidad Civil, Instituto Pacífico.
- Bendezú, R. (2015). Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico – penal, lima, Ara editores.
- Bringas S. (2019). *Problemática en la investigación del delito de feminicidio y una oportunidad en el Protocolo Latinoamericano de Investigación de ONU Mujeres*. Lima. Actualidad penal. Pacifico Editores.
- Buitrago, Y. (2016). El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en iberoamerica.
<https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/741/1/EL%20MALTRATO%20HACIA%20EL%20HOMBRE%20UNA%20PROBLEMA%20INVISIBLE%20EN%20IBEROAMERICA.pdf>
- Castillo, J. (2019). El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano, Actualidad Penal, Instituto Pacífico.
- Cook, R. (2010). Estereotipos de géneros. Perspectivas legales trasnacionales, Colombia, Profamilia.
- Eguiguren, F. (1997). “Principio de igualdad y derecho a la no discriminación”, en lus et Veritas, Lima.
- Estrada, P. (2017). Propuesta normativa para reglamentar el maltrato a los varones dentro de la familia.

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19271/T5232.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Fontena, C.; Gatica, A. (2006). La violencia doméstica hacia el Varón: Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja. Ponencia Universidad de Tlaxcala, México.

Garces, N. (2018). Hombres violentados por parte de su pareja y sus relaciones interpersonales.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27488/1/FJCS-TS-248.pdf>

Hernández, A (2009). Reseña sobre el hombre maltratado por su mujer: una realidad oculta. En: Fairman.

Hugo. J. (2019). *El delito de feminicidio. Cuestiones críticas al tipo penal*. Lima. Actualidad penal. Pacifico Editores.

Hundek, L. (2010). Violencia doméstica: hombres versus mujeres maltratantes en la ciudad de Barranquilla.

Loayza, J. (2019). *Patriarcalismo y discriminación hacia la mujer en el imaginario social. Reflexiones para comprender el delito del feminicidio*. Lima. Actualidad penal. Pacifico Editores.

Nogueira, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la Ley, la no discriminación y acciones positivas, Anuario de facultad de derecho de la Universidad de Coruña, Coruña.

Romero, A. (2018). Violencia basada en género, la cual fue presentada por el MIMP. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

Torres, M. (2018). Estudio comparativo: percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las escuelas profesionales.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8333/TStocamm2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Trujano, P., Martínez, A. E., & Camacho, S. I. (2010). Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación. *Diversitas*.

ANEXOS

ANEXO N° 01 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

....., identificado con DNI N°,
a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel

Bach.

ANEXO N° 02 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

....., identificado con DNI N°, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel

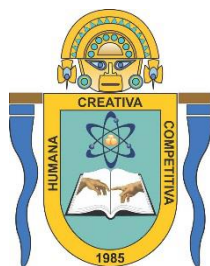
ASESOR

ANEXO N° 03 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿Por qué debe incorporarse el delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado frente a la protección del Derecho de Igual ante la Ley?	Determinar porque debe incorporarse el delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado frente a la protección del Derecho de Igual ante la Ley	VARIABLE 1	La actual investigación será de forma DESCRIPTIVA – PROPOSITIVA, la cual analizar la criminalidad que se presenta ante el delito de feminicidio por la muerte de una mujer y el derecho de igualdad que se aplica ante la muerte de un hombre, estos aspectos hacen	Esta investigación tendrá un diseño conocido como NO EXPERIMENTAL, esto se debe a sus variables no serán manipuladas, pues lo que se genera es el análisis de un problema real en base a las circunstancias de las normas descritas.	descriptiva
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Delito de feminicidio			
	a) Analizar doctrinal y jurisprudencialmente el delito de feminicidio como un tipo penal autónomo calificado.	VARIABLE 2			
	b) Identificar si se viene vulnerando el principio	Derecho de igualdad			

	constitucional de igualdad ante la Ley y a la no discriminación en el delito de feminicidio. c) Proponer la incorporación del delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado en el Derecho Penal.	que la investigación sea propositiva con el fin de llegar a incorporar el delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado frente a la protección del Derecho de Igual ante la Ley		
INSTRUMENTO		MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS		
Encuesta: es un medio de recolección de datos en donde los especialistas tomando en cuenta en la población responderán bajo sus opiniones frente al problema planteado, tal es así que se llegue a brindar una seguridad jurídica y una eficacia normativa frente al análisis del Código Penal.		Los datos que se toman en cuenta serán aplicados de manera tecnológica recopilando la información más esencial de cada libro en donde se cumpla el objetivo propuesto, ante ello se analiza que esta información será aplicada a través de datos y gráficos en donde se presentara la información y la opinión de los expertos, tomando en cuenta la realidad del problema desde casos prospectivos, generada a través de los porcentajes mostrados en las imágenes numéricas.		

ANEXO N° 04 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO



PERTINENCIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO A LA LUZ DEL DERECHO A LA IGUALDAD, CHICLAYO 2021

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted existe una pertinencia de criminalización en el delito de feminicidio frente al derecho de igualdad?					
2.- ¿Cree usted que el derecho de igualdad se ve vulnerado frente a la existente criminalización del delito de feminicidio?					
3.- ¿Considera usted que se deba realizar un adecuado análisis frente a la criminalización del delito de feminicidio?					
4.- ¿Cree usted se deba identificar el porqué de la criminalización del delito de feminicidio vulnera el derecho a la igualdad?					

5.- ¿Considera que al criminalizar el delito de feminicidio se está generando una inconsistencia normativa?					
6.- ¿Cree usted que al criminalizar el delito de feminicidio se estaría contradiciendo lo establecido por la Constitución Política al proteger la vida sin distinción de sexo?					
7.- ¿Considera usted antes de criminalizar el delito de feminicidio se deba mejorara los tipos penales que protegen a la persona sin la existencia de desigualdad?					
8.- ¿Cree usted existe una discriminación en el trato a través de los estereotipos generados por la normatividad peruana?					
9.- ¿Considera usted que, al criminalizar el delito de feminicidio, es dar a conocer que el estado peruano no se encuentra muy bien constituido frente a los delitos de violencia de género?					
10.- ¿Cree usted se deba dejar de criminalizar el delito de feminicidio e incorporar un el homicidio por género?					